



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

09 DIC 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

# Acuerdo Municipal

N° 350 -2010-C/PPP

San Miguel de Piura, 4 de noviembre de 2010.

Vistos, los Expedientes de Registro N°s. 016546, 017131 y 024465, presentados por el señor Manuel Maeda Takeuchi, Gerente General de Interamérica de Comercio S.A.; y,

## CONSIDERAN DO:

Que, el Señor Manuel Maeda Takeuchi, Gerente General de Interamérica de Comercio S.A. comunica a este Provincial la intención de arrendar el inmueble de propiedad municipal ubicado en la esquina formada por las calles Libertad y Apurímac (el hueco), cuya modalidad de contratación sería de arrendamiento o cualquier otra forma que les permita la posesión del inmueble, al cual le darán el uso de playa de estacionamiento;

Que, el Jefe de la Oficina de Margesi de Bienes, con Informe N° 605-2010-OMB/MPP, señala lo siguiente:

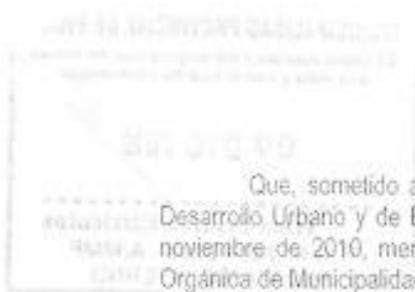
- Que el terreno en estudio está ubicado en la esquina formada por las calles Libertad y Apurímac (El hueco) y cuenta con un área de 840.00 m<sup>2</sup>, dicho predio está revertido a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 00018495 a favor del Seguro Social de Salud - Essalud, por lo que se está efectuando el proceso de saneamiento registral a favor de este Provincial.
- Que de acuerdo a la propuesta del solicitante, la Municipalidad Provincial de Piura propone en la modalidad de contratación de arrendamiento, por un plazo aproximado de 05 años, con una merced conductiva de US\$ 5.53 por M<sup>2</sup>, incluido IGV, por lo tanto el valor de arrendamiento sería de S/ 13,000.00 Nuevos Soles mensuales, incluyendo el uso para los vehículos de la entidad municipal y de propiedad de sus trabajadores.
- Por lo que recomienda la revisión y aprobación de la solicitud de arrendamiento por un plazo de 05 años, proponiendo una merced conductiva de S/ 13,000.00 mensuales.



Que, con Informe N° 1477-2010-GAJ/MPP, el Gerente de Asesoría Jurídica indica que la propuesta de alquiler resulta viable, ya que se realizará un ingreso por merced conductiva (arrendamiento), así como también los vehículos de propiedad municipal y de los trabajadores tendrán acceso a dicha cochera sin costo alguno. Asimismo, informa que de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades: *Los bienes de la Municipalidad pueden ser alquilados y/o arrendados, siempre y cuando el Pleno de Concejo lo autorice, recomendando la emisión del Dictamen correspondiente;*

Que, con Memorando N° 045-2010-CDU/MPP, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de un proyecto de Contrato de arrendamiento, en el cual se precise: horario, forma de pago y otros, solicitud que es atendida por el Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1569-2010-GAJ/MPP, adjuntando el proyecto de convenio requerido;

Que, tanto la Comisión de Desarrollo Urbano, como la Comisión de Economía y Administración, a través de los Dictámenes N°s. 035-2010-CDU/MPP y 097-2010-CEYA/MPP, respectivamente, recomiendan la aprobación de la suscripción del Contrato de Arrendamiento por un plazo de 05 años, entre la Empresa INTERAMERICA DE COMERCIO S.A. y la Municipalidad Provincial de Piura;



Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Economía y Administración, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 4 de noviembre de 2010, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Aprobar la suscripción del Contrato de Arrendamiento entre la Empresa INTERAMERICA DE COMERCIO S.A. y la Municipalidad Provincial de Piura, por un plazo de 05 años.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Comuníquese a la Comisión de Economía y Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Merges de Bienes y notifíquese a la Empresa INTERAMERICA DE COMERCIO S.A. y a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura

*Yrma Sobrino Barrientos*  
 Yrma Sobrino Barrientos  
 ALCALDESA



*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas una en la que conste el Contrato de Arrendamiento que celebran, de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con R.U.C. N° 20154477374, con domicilio en Jr. Ayacucho N° 377, Centro Cívico Piura, debidamente representado por su Alcaldesa Sra. Mónica Zapata De Castagnino, en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y, de la otra parte, la empresa **INTERAMERICA DE COMERCIO S.A.**, con R.U.C. N° 20102643161, debidamente representada por su Gerente General señor **MANUEL ESTEBAN MAEDA TAKEUCHI**, identificado con D.N.I. N° 07886032, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 02007363 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en la Av. Argentina N° 3093 -3257, Distrito y Provincia del Callao, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **ICSA**; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

**LA MUNICIPALIDAD** es propietaria del terreno ubicado en el Centro Cívico cuya área de terreno es de 840.00m<sup>2</sup>, toda vez que mediante Resolución Municipal N° 050-95-C/PPP de fecha 23 de junio de 1995, el Concejo Municipal aprueba la transacción bajo la modalidad de Permuta entre el Instituto de Seguridad Social (IPSS) y la Municipalidad de Piura, donde la municipalidad le entrega el terreno ubicado en la zona Oeste de la Ciudad y el ISPP le otorga el terreno ubicado en el Centro Cívico, cuya área es de 840.00m<sup>2</sup>, donde la entidad lo viene ocupando por más de treinta años, y cuya inscripción esta en la Partida Electrónica N° 00018495.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente contrato **LA MUNICIPALIDAD** otorga en arrendamiento a favor de **ICSA** el inmueble señalado en la cláusula primera, en adelante **EL INMUEBLE** durante el siguiente horario:

- Lunes a viernes: de 5.00 p.m. a 11.00 p.m.
- Sábados, domingos y feriados: todo el día.

Dentro del horario establecido, **ICSA** se compromete a permitir el uso de algunos de los estacionamientos para los vehículos de la Entidad Municipal, así como de los trabajadores en el horario de trabajo y de los altos ejecutivos de la Caja Municipal de Piura.

**TERCERO: DE LA ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE.**

Las partes dejan constancia y así queda establecido que a la firma del presente contrato **LA MUNICIPALIDAD** hace entrega a **ICSA** de la posesión del inmueble materia del presente Contrato, siendo de cargo de **ICSA** la habilitación de éste para los fines contratados.

Asimismo, **ICSA** no podrá ceder en uso, ni subarrendar en todo o en parte, EL INMUEBLE a terceros.

#### NOVENO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Se deja establecido que el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos u obligaciones establecidas en el presente instrumento, será causal de resolución del presente contrato de conformidad con lo establecido en el Art. 1429° del Código Civil, bastando para ello que la parte perjudicada con el incumplimiento curse una carta notarial a la otra parte solicitando que satisfaga su pretensión dentro de un plazo no menor de quince (15) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho, quedando a cargo del deudor la indemnización por daños y perjuicios.

#### DÉCIMO: MEJORAS

Las mejoras que realice **ICSA** sobre el inmueble correrán por cuenta propia, sin que tenga que la Municipalidad desembolsar y/o reconocer económicamente por dichas mejoras una vez concluido el contrato, así como también, estas mejoras, pasarán a formar parte integrante del predio.

#### DECIMO: GASTOS Y TRIBUTOS.

Todos los gastos que se generen con ocasión de la presente minuta y su elevación a Escritura Publica, así como los de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, serán de cuenta de **ICSA**, incluidos los tributos, como los arbitrios, pero con excepción de aquellos que por ley corresponden a **LA MUNICIPALIDAD** como es caso del pago del impuesto predial y del impuesto a la renta.

#### DECIMO PRIMERO: JURISDICCION Y LEY APLICABLE

El Contrato se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para la determinación de los respectivos derechos y obligaciones de las partes.

Las partes acuerdan que toda discrepancia o controversia que surja en relación con el Contrato (incluyendo el Convenio Arbitral en él incluido), que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo entre las partes en un plazo de veinte (20) días, sea que esté referida a su validez, eficacia, ejecución, cumplimiento, resolución o interpretación, será resuelta mediante arbitraje, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será de derecho ante un Tribunal de Piura compuesto por tres (3) miembros. La parte que envíe la notificación sometiendo la controversia a un proceso arbitral deberá incluir la designación de su árbitro. La otra parte deberá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de



dicha notificación, nombrar a un árbitro y notificar dicha designación a la contraparte. Si ésta no hubiera notificado a la otra parte la designación del árbitro dentro de los quince (15) días hábiles señalados, la primera parte podrá solicitar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura que nombre al segundo árbitro lo que deberá hacerse en un plazo de quince (15) días hábiles de solicitada la designación. En caso que dicha designación no se produjese por la causa que fuere, la designación del segundo árbitro podrá ser solicitada a otra entidad designadora de árbitros de reconocido prestigio a elección de quien haya sometido la controversia a arbitraje.

Si los dos árbitros designados no se ponen de acuerdo en la designación del tercer miembro dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde notificada la designación del segundo árbitro, la designación será efectuada por el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura en un plazo de diez (10) días hábiles. En caso dicha designación no se produjese se procederá de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Todos los integrantes del Tribunal Arbitral serán abogados de profesión, de conocido prestigio, con un ejercicio profesional no menor de diez (10) años, especialistas en Derecho Civil y Administrativo, y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Piura.

Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados íntegramente por la parte cuya pretensión no fue amparada, salvo el referente a los honorarios de los abogados que serán asumidos por cada una de las partes, y si ninguna de las pretensiones fue amparada completamente, conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral, pero siempre excluyendo los honorarios de los abogados.

En todo aquello que se encuentra pactado en esta Cláusula se aplicará la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572, y en defecto de ésta, el Código Procesal Civil.

En los casos en que se deba acudir al Poder Judicial en forma complementaria (medidas cautelares, prueba anticipada, ejecución del laudo, etc.), las partes convienen en renunciar al fuero de sus domicilios que pudiera corresponderles, y se someten expresamente a la competencia de los jueces del Distrito Judicial de Piura.

#### **DECIMO SEGUNDO: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.**

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, éstas se someten a las disposiciones establecidas por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.



Agregue usted, señor notario, la introducción y conclusión de ley, cuide de hacer los insertos correspondientes y curse los partes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, para su correspondiente inscripción.

Piura, 11 de octubre de 2010



*Manuel*  
Manuel M. de la Cruz  
Gerente General  
Interamérica de comercio S.A

Municipalidad Provincial de Piura

*Manuel de la Cruz*  
Manuel de la Cruz  
ALCALDESA

